

Ley para Designar la “Estación de Bomberos Juan Santos Díaz Barbosa” del Municipio de Canóvanas

Ley Núm. 115 de 13 de junio de 2012

Para designar con el nombre de “Juan Santos Díaz Barbosa” la Estación de Bomberos del Municipio de Canóvanas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Juan Santos Díaz Barbosa nació el 27 de mayo de 1922 en Lares, siendo el primero de los cinco hijos del matrimonio de Marcelina Barbosa Román y Miguel Díaz Fuentes. Juan Santos está casado con Alicia Salicrup Rivera y son padres de tres hijas: Joanie, Janet y Judith. Buscando una mejor situación de vida para su familia, llega a Canóvanas a trabajar con la Puerto Rico Sugar Company. Para el año 1956, entra al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y al culminar su entrenamiento lo asignan al Parque de Bombas de Canóvanas. A los dos años de convertirse en bombero, lo nombran Jefe Local por su extraordinario desempeño.

Uno de los logros más importantes de Juan fue la creación de “Los bomberitos”, el cual fue un grupo de niños y niñas de todo el pueblo de Canóvanas, que recibían orientación sobre la prevención de incendios, la función del bombero, entre otros temas de seguridad. Como parte del grupo “Los bomberitos”, daban charlas a la comunidad sobre prevención de incendios, y eran voluntarios en diversas organizaciones sin fines de lucro cuando hacían actividades en el Municipio.

Luego del paso de la Tormenta Eloísa (1976), Juan jugó un papel determinante durante el rescate de personas de las áreas inundables y en el abastecimiento de refugios. Por su labor heroica, el entonces Alcalde del Municipio de Canóvanas, le rinde homenaje y lo nombra “Hijo Adoptivo” de Canóvanas.

Para la década de los ochenta, como resultado de su excelente labor como Jefe Local, lo ascienden a Sargento. Para esos años, Díaz Barbosa era el que coordinaba la participación de los canovanenses en el Maratón contra la Distrofia Muscular, logrando posicionar a Canóvanas como uno de los municipios que más activamente cooperaba.

Como resultado de su preocupación por el estado de las facilidades existentes del Parque de Bombas, nace otro de sus logros más importantes: la construcción del nuevo Parque de Bomberos de Canóvanas.

Luego de treinta y dos (32) años, como Jefe Local del Municipio de Canóvanas, se retira del trabajo activo y por su excelente trabajo le rinden homenaje, nombrándolo Jefe Honorario del Parque de Bombas de Canóvanas.

Por ser un gran ejemplo de perseverancia, dedicación en el servicio público, amor por su familia y su pueblo, esta Asamblea Legislativa le rinde homenaje a Juan Santos Díaz Barbosa y designa en su honor el Parque de Bombas de Canóvanas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 190kk Inciso (a)]

Se designa con el nombre de Juan Santos Díaz Barbosa la Estación de Bomberos del Municipio de Canóvanas.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 190kk Inciso (b)]

Se ordena al Jefe de Bomberos tomar todas las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la [Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada](#).

Artículo 3. — [23 L.P.R.A. § 190kk Inciso (c)]

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la [Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada](#).

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—BOMBEROS Y BOMBERAS.